



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 2 DE
DICIEMBRE DE 2021

No. 96

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO No. 1243/2021.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN
PEDAGOGÍA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA AL
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM.

PAG. 4

ACUERDO No. 1244/2021.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN CAPITAL
HUMANO. MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL MEXICANA.

PAG. 12

ACUERDO No. 1245/2021.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, MODALIDAD MIXTA A
LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MEXICANA.

PAG. 20

ACUERDO No. 1247/2021.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, MODALIDAD ESCOLAR
A LA UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS.

PAG. 28

ACUERDO No. 1248/2021.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, MODALIDAD MIXTA A
LA UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS.

PAG. 36

CONVOCATORIA.-

PUBLICA NACIONAL No. 043/2021, EMITIDA POR LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 44

CÓDIGO.-

DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE EDUCACIÓN NORMAL GRAL. LÁZARO
CÁRDENAS DEL RÍO DE CIUDAD LERDO, DGO.

PAG. 45

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

EDICTO.-

EXPEDIENTE 616/2021, PROMOVIDO POR LIBRADA PUENTES CAMPA EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL RUÍZ PUENTES Y OTROS DEL POBLADO SAN JOSÉ DE MORILLITOS, DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 53

IEPC/CG156/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VINCULADA CON LA INTEGRACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 55

IEPC/CG157/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VINCULADA CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PAG. 62

IEPC/CG158/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES FORMULADAS POR LAS CIUDADANAS DIANA EDITH PIÑA MUÑIZ Y CINTHYA ARALI PIÑA MUÑIZ, VINCULADAS CON LA ACTUACIÓN DEL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO DURANGUENSE.

PAG. 70

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

IEPC/CG159/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, VINCULADO CON LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA, POR LOS CUALES INFORMA DE LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO DURANGUENSE.

PAG. 78

IEPC/CG160/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PEREZ.

PAG. 84

IEPC/CG161/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMPUTO DE ESTE INSTITUTO.

PAG. 92



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1243/2021

**Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
a la Licenciatura en Pedagogía, Modalidad No escolarizada
al Instituto de Estudios Superiores DCM.**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad no escolarizada en el plan de estudios de la Licenciatura en Pedagogía, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, con domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

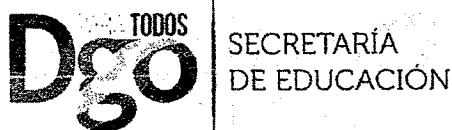
RESULTANDO:

I.- Mediante solicitud presentada el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera; en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecisiete mil quinientos ochenta y cinco, de fecha 24 de junio de 2011, bajo la fe del Licenciado Sergio Estrella Ochoa, Notario Público Número 5 de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Pedagogía, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango. En el que precisa la opción educativa no escolarizada, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 24/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 06 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 15 de julio de 2021, mediante similar número COEPES/033/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Asociación Civil *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, Doctor Maurilio Guerrero Rivera, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad no escolarizada para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Pedagogía**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º; 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción II, séptimo fracción II, décimo fracción II, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Pedagogía**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 15 de julio de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* con denominación autorizada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto de Estudios Superiores DCM**, ubicadas en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por la Coordinadora de Protección Civil Municipal María Isabel Macías Sifuentes, Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Antonio Sánchez López, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Perito Responsable Arquitecto Gerardo Ayup Del Bosque, D.R.O. 037, Cédula Profesional Número 829966, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional Número 2 de la COPRISED, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia

Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada e motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **II. No escolarizada;** **Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **II. Modalidad no escolarizada:** se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción II, séptimo fracción II y décimo fracción II, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Pedagogía, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, solicitado por el Doctor Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Persona Moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* para impartirse únicamente en el *Instituto de Estudios Superiores DCM*, en el domicilio ubicado en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
24 / 2019	Licenciatura en Pedagogía	No escolarizada	Nueve cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2019 – 2020	1243/2021

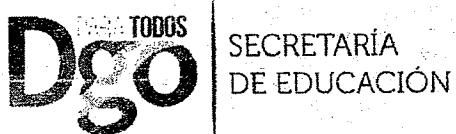
⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1243/2021, la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Maurilio Guerrero Rivera, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **no escolarizada** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Pedagogía, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la Licenciatura en Pedagogía, modalidad no escolarizada, se utilizará la denominación de *Instituto de Estudios Superiores DCM*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1243/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, nombre autorizado *Instituto de Estudios Superiores DCM*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, COPRISED y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Pedagogía, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, a la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el *Instituto de Estudios Superiores DCM*, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la Licenciatura en Pedagogía, modalidad no escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1243/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1243/2021 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, nombre autorizado *Instituto de Estudios Superiores DCM*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **no escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción II y Décimo fracción II, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

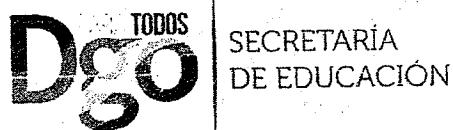
OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1243/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1243/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2019/2020, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Pedagogía**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1243/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.*, titular de la denominación autorizada *Instituto de Estudios Superiores DCM*, con domicilio en calle Praderas Número 95, Colonia Valle del Sol, Código Postal 35158, en ciudad Lerdo, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Maurilio Guerrero Rivera, persona autorizada para tal efecto, y **CUMPLASE**.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1243/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango:

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



- c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1244/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la Licenciatura en Capital Humano, Modalidad mixta
a la Universidad Internacional Mexicana.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad mixta en el plan de estudios de la Licenciatura en Capital Humano, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada *Universidad Internacional Mexicana*, con domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTADO

I.- Mediante solicitud presentada el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecinueve, de fecha 29 de enero de 2008, bajo la fe del Licenciado Benito Emilio Gilberto Serna Licerio, Notario Público Número 23 de la ciudad de Torreón, Coahuila; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Capital Humano, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 31/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 08 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) con fecha 09 de agosto de 2021 mediante similar número COEPES/056/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Capital Humano**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado,



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Internacional Mexicana, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Capital Humano, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 09 de agosto de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE); se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* con denominación autorizada Universidad Internacional Mexicana, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la Universidad Internacional Mexicana, ubicadas en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango; Dictamen de Uso de Suelo

orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tarjetas originales, una de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7. Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta.** **Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las instalaciones escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.-** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a la que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Perito Responsable Arquitecto Sergio Alberto Velázquez Monarrez, con Registro DRO-A 196, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

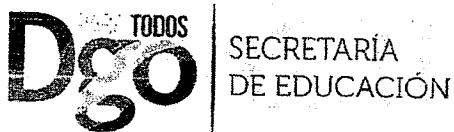
Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Capital Humano, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucia Morales Rodríguez, Representante Legal de la Persona Moral Universidad Internacional Mexicana, A.C. para impartirse únicamente en la Universidad Internacional Mexicana, en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
31 / 2019	Licenciatura en Capital Humano	Mixta	Diez Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2017 - 2018	1244/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1244/2021, la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, representada por la Apoderada Legal Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

**Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Capital Humano**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

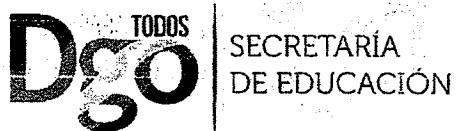
XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Capital Humano**, modalidad mixta, se utilizará la denominación de *Universidad Internacional Mexicana*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1244/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado *Universidad Internacional Mexicana*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Capital Humano**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Internacional Mexicana, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango,



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Capital Humano**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1244/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

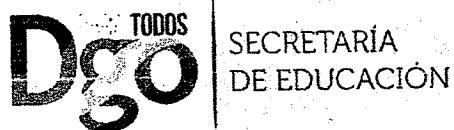
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1244/2021 **NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado *Universidad Internacional Mexicana*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1244/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1244/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2017/2018, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Capital Humano**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1244/2021 podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

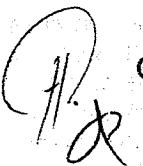
DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, persona autorizada para tal efecto, y CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1244/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN


c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brededa.- Subsecretario de Administración y Planeación.

c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.

c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1245/2021

**Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la Licenciatura en Administración de Empresas-Modalidad mixta
a la Universidad Internacional Mexicana.**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad mixta en el plan de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 28 de junio de 2019, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número diecinueve, de fecha 29 de enero de 2008, bajo la fe del Licenciado Benito Emilio Gilberto Serna Licerio, Notario Público Número 23 de la ciudad de Torreón, Coahuila; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 32/2019, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 08 de agosto de 2019, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) con fecha 09 de agosto de 2021 mediante similar, número COEPES/057/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante Legal de la Asociación Civil *Universidad Internacional Mexicana*, A.C., Maestra en Administración y Alta Dirección Lucia Morales Rodriguez, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares pedirán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado,



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Administración de Empresas, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 09 de agosto de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante Legal de la Asociación denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Internacional Mexicana**, ubicadas en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango; Dictamen de

orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ **Sexto.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta. Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o el tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.-** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Perito Responsable Arquitecto Sergio Alberto Velázquez Monarrez, con Registro DRO-A 196, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físcosanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

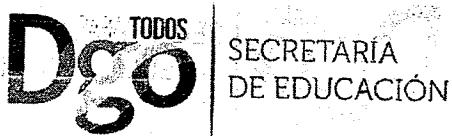
Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸, así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por la Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, representante Legal de la Persona Moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Internacional Mexicana**, en el domicilio ubicado en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
32 / 2019	Licenciatura en Administración de Empresas	Mixta	Diez Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2017 - 2018	1245/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO. - Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1245/2021, la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, representada por la Apoderada Legal Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

**Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto.

XV.- La persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, modalidad mixta, se utilizará la denominación de *Universidad Internacional Mexicana*, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1245/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado *Universidad Internacional Mexicana*, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar **ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango,



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Administración de Empresas**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1245/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

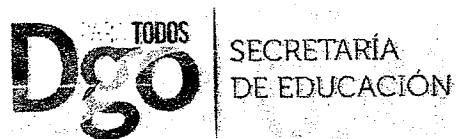
SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1245/2021 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, nombre autorizado Universidad Internacional Mexicana, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1245/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1245/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2017/2018, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1245/2021 podrá ser consultado por la Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Universidad Internacional Mexicana, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Internacional Mexicana**, con domicilio en calle Amex Número 131, Fraccionamiento Tres Misiones, Código Postal 34209, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Maestra en Administración y Alta Dirección Lucía Morales Rodríguez, persona autorizada para tal efecto, y **CUMPLASE.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1245/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

- c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Peláez Briceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Profr. Melesio Vargas Ceballos.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Maza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1247/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Licenciatura en Administración de Empresas, Modalidad Escolar a la Universidad Vizcaya de las Américas.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad escolar en el plan de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número tres mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 22 de marzo de 2000, bajo la fe del Licenciado Rafael Pérez Cárdenas, Notario Público Número 9 de la ciudad de Tepic, Nayarit, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 08/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 18 de mayo de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 12 de agosto de 2021, mediante similar número COEPES/058/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *'Patronato Cultural Vizcaya, A.C.'*, Licenciado Jorge Richardi Rochín, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad escolar para el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Administración de Empresas, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la Universidad Vizcaya de las Américas, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3^º y 8^º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1^º, 2^º, 3^º fracción III, 4^º, 5^º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recesar un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente; y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. Artículo 26.- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I, décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Patrónato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Vizcaya de las Américas, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 12 de agosto de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Patrónato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada Universidad Vizcaya de las Américas, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la Universidad Vizcaya de las Américas, ubicadas en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Belia Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante de Protección Civil Municipal Gustavo Paredes Moreno; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Director Correspondiente Estructural DCO 068 Ingeniero Felipe de Jesús Sánchez Rivas, Cédula Profesional Número 11104273, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Licenciado Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ello en virtud de

resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud.
Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de control de trabajo.

7. Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: i) Escolar; **Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: i) Modalidad Escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 1400 horas.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de la Licenciatura en Administración de Empresas, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad Escolar, solicitado por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, Representante Legal de la Persona Moral Patronato Cultural Vizcaya, A.C. para impartirse únicamente en la Universidad Vizcaya de las Américas, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
08 / 2021	Licenciatura en Administración de Empresas	Escolar	Nueve cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1247/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.

**Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1247/2021, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad Escolar descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, modalidad **Escolar**, se utilizará la denominación de **Universidad Vizcaya de las Américas**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 12472021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar, **ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, **COPRISED** y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, a la persona moral denominada **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.** que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Vizcaya de las Américas, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en**



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Administración de Empresas, modalidad escolar, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1247/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1247/2021 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolar que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

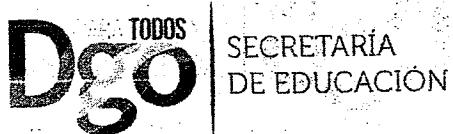
OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1247/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1247/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022 considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad escolar, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1247/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, persona autorizada para tal efecto, y **CUMPLASE**.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1247 / 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

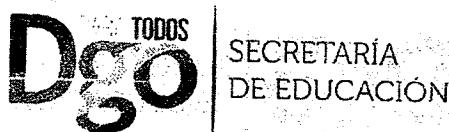
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



- c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1248/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
a la Licenciatura en Administración de Empresas, modalidad mixta
a la Universidad Vizcaya de las Américas.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad mixta en el plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Patronato Cultural Vizcaya, A.C., con denominación autorizada Universidad Vizcaya de las Américas, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil Patronato Cultural Vizcaya, A.C., lo cual acreditó mediante acta constitutiva número tres mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 22 de marzo de 2000, bajo la fe del Licenciado Rafael Pérez Cárdenas, Notario Público Número 9 de la ciudad de Tepic, Nayarit, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la Licenciatura en Administración de Empresas, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 09/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 18 de mayo de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) con fecha 12 de agosto de 2021 mediante similar número COEPES/059/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, Licenciado Jorge Richardi Rochín, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴, 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior, serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- Artículo 5.- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

"Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17; lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), fechado el 12 de agosto de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora MARÍA CRISTINA SOTO SOTO por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Vizcaya de las Américas**, ubicadas en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Morenc, Director Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural,

educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7 Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **III. Mixta. Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar. **Décimo.-** De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

emitido por el Director Corresponsable Estructural DCO 068 Ingeniero Felipe de Jesús Sánchez Rivas, Cédula Profesional Número 11104278, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Licenciado Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III y décimo fracción III, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, Representante Legal de la Persona Moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Vizcaya de las Américas**, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
09 / 2021	Licenciatura en Administración de Empresas	Mixta	Nueve Cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2021 - 2022	1248/2021

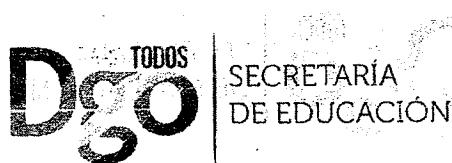
⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1248/2021, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, modalidad mixta, se utilizará la denominación de **Universidad Vizcaya de las Américas**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1248/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.** que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Vizcaya de las Américas, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a

**Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**

salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Administración de Empresas**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1248/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1248/2021 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado *Universidad Vizcaya de las Américas*, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1248/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1248/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1248/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada *Universidad Vizcaya de las Américas*, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, persona autorizada para tal efecto, y CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1248/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.



c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

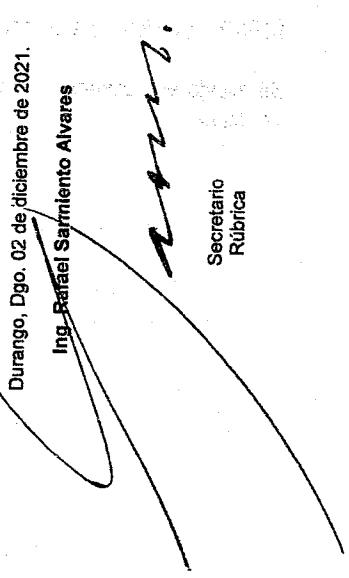
Convocatoria: 043

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-061-21	SIN COSTO ALGUNO	09/12/2021	09/12/2021 09:00 horas	08/12/2021 08:00 horas	16/12/2021 10:00 horas	27/12/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
061	CONVERSIÓN DE CABLEADO AEREO A SUBTERRANEO EN EL SECTOR CENTRO DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.			13/01/2022	180 días naturales	\$ 7'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- Las moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solictud por escrito de inscripción en el concurso;
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garanticé satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través de Crédito Financiamiento FAFEF.

Durango, Dgo. 02 de diciembre de 2021.

Ing. Rafael Sarmiento Alvares


 Secretario
 Rúbrica

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN NORMAL "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO" DE CIUDAD LERDO, DURANGO.

DR. BLAS LÓPEZ ZAVALA DIRECTOR DEL IESEN "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO" Con fundamento en el artículo 18 , fracciones III, V, incisos a) y f); así como la fracción VII. del Decreto Administrativo de Creación del Instituto de Estudios Superiores de Educación Normal "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango y con domicilio en ciudad Lerdo, Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 22 de febrero de 1998; así como, el artículo 25 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y el numeral tercero, segundo párrafo inciso "b" del Acuerdo por el que se expiden "Los lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética y de prevención de conflictos de interés" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 55 el 09 de julio de 2017, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN NORMAL "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO DE CIUDAD LERDO, DURANGO.

INTRODUCCIÓN

Considerando como sustento normativo y jurídico, el acuerdo emitido por la M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, por el que se expide el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 81 el 10 de octubre de 2019; es preciso mencionar que el presente Código de Conducta es un referente en la Administración Pública Institucional, al ser el IESEN un Instituto rector en materia de ética e integridad pública de sus trabajadores, por lo que se pretende proporcionar orientación, acerca de cómo cumplir con las obligaciones y compromisos éticos, siempre enfocados al bienestar de los servidores públicos de la comunidad normalista de la Región Laguna y de la sociedad duranguense.

Además el presente Código fue propuesto y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de esta Secretaría en su sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2021, y contiene pautas de conducta específicas de acuerdo a las facultades del IESEN en diversas materias como lo son, desarrollo administrativo; planeación y administración de recursos humanos; contrataciones públicas; ética, integridad, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y simplificación administrativa.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

a. Objetivo, misión y visión.

Objetivo:

Promover y fortalecer mecanismos que ayuden a prevenir, detectar, sancionar y erradicar actos que afecten la integridad en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, para garantizar una conducta ética que mejore la actuación laboral, aplicando los principios, valores y reglas que rigen nuestro actuar cotidiano, garantizando la responsabilidad social, la sana convivencia, el principio de legalidad y respeto a los derechos humanos que imperan en la Administración Pública Institucional y Estatal.

Misión:

Ser una Institución Formadora de Docentes con una política educativa de desarrollo institucional integral que promueve la ética, honestidad, legalidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Visión:

Que se perciba al IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río," como una dependencia confiable, innovadora y que genera servicios educativos de calidad y regula la conducta de sus servidores públicos mediante la sistemática observancia de éstos, a los valores, principios y reglas de integridad que garanticen a los usuarios del servicio educativo atención y trato eficiente, digno y respetuoso; en apego a los requerimientos normativos que demandan los organismos nacionales e internacionales de la sociedad actual, en esta materia.

b. Glosario

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Código de Conducta: El Código de Conducta del IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río".

Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río".

Integrante o personal del IESEN: Las servidoras y los servidores públicos que forman parte de la estructura laboral del IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", incluyendo a las y los titulares y colaboradores de los distintos puestos, áreas y funciones establecidos en la estructura orgánica del Instituto, independientemente del régimen de contratación bajo el cual se establezca la relación laboral.

El IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río".

Unidad: Unidad de Ética y Conflicto de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

c. **Ámbito de aplicación y obligatoriedad.**

Lo establecido en este Código es de observancia general para todas las personas que ocupen un empleo, cargo o comisión dentro del IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río". Por lo tanto, cualquier persona que labore en esta institución educativa formadora de docentes y que conozca de posibles faltas al Código de Ética y/o Conducta, podrá presentar denuncia ante el Comité Institucional.

d. **Carta Compromiso.**

Todo el personal que labore o preste servicios en el IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", suscribirá una carta compromiso en la que manifieste que conoce el contenido del presente Código de Conducta, que se compromete a cumplirlo y respetarlo, y de la cual hará entrega al Comité de Ética.

Capítulo II. Principios, valores y reglas de integridad.

En el IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", todo el personal que labore o preste sus servicios profesionales, observará:

- Los principios de competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

- Los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo, respeto, y respeto a los derechos humanos.

- Las reglas de integridad de actuación pública, administración de bienes muebles e inmuebles, contrataciones públicas, comportamiento digno, cooperación con la integridad, desempeño permanente con integridad, información pública, procedimiento administrativo programas gubernamentales, recursos humanos, trámites y servicios.

Los tres referentes anteriores son enunciados y definidos en el Código de Ética, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo III. Conductas específicas a observar por el personal del IESEN.

a) **Compromisos con la sociedad.**

i. **Tengo vocación de servicio:** Ser funcionario público es un honor, por lo que actúo diariamente con la disposición de servir, siendo empático con el resto de la sociedad y procurando un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo a mis responsabilidades, para corresponder a la confianza que se me ha conferido.

Vinculada con:

Principios: De eficiencia, eficacia, disciplina, honradez, imparcialidad, profesionalismo y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracciones III y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- ii. **Asesor, oriento y tramo:** Atiendo y oriento de manera imparcial a todas las personas que requieren mi servicio, dándole la importancia que amerita, así mismo con amabilidad y respeto resuelvo las dudas que se les presentan, absteniéndome de dar un trato descortés e insensible.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- iii. **Participo en el combate a la corrupción:** Tengo el compromiso de enfrentar adecuadamente el fenómeno de la corrupción, aspiro a la excelencia del servicio público, por lo que denuncio cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que sea contraria a ley.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, legalidad, y rendición de cuentas.

Valores: Interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Control interno y procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) **Compromisos con mis compañeras y compañeros.**

- i. **Me conduzco con respeto:** Trato a mis compañeras y compañeros con respeto, amabilidad e igualdad, sin importar su nivel jerárquico, evitando burlas, malos comentarios y cualquier acción que constituya una forma de discriminación.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, lealtad y profesionalismo.

Valores: Interés público y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública y comportamiento digno.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- ii. **Fomento la igualdad de género y la no discriminación:** Doy un trato igualitario a mis compañeras y compañeros de trabajo, sin importar su sexo, edad, religión, estado civil, preferencias sexuales, raza, discapacidad, opinión política, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Igualmente contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público, para crear ambientes laborales que privilegien el respeto de las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo.

Valores: Cooperación, equidad de género, igualdad, no discriminación y respeto.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- iii. **No tolero ni fomento el acoso y hostigamiento sexual:** Promuevo acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual o bien cualquier tipo de violencia en las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, integridad y profesionalismo.

Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- iv. **Promuevo un ambiente libre de acoso laboral:** Coadyuvo a mantener buenas condiciones laborales, que permitan a todos los trabajadores del IESEN desempeñarse de la mejor manera en su encargo y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y derechos humanos de todos los servidores públicos.

Vinculada con:

Principios: Disciplina, integridad y profesionalismo.

Valores: Igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) **Compromisos con mi trabajo.**

a. **Generales**

- i. **Conozco mis atribuciones:** Actúo con estricto apego al marco legal que corresponde, ya que tengo conocimiento que las conductas contrarias a la ley dan lugar a faltas administrativas.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Interés público.

Reglas de Integridad: Actuación pública, procedimiento administrativo, programas gubernamentales y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- ii. **Ejeroz adecuadamente el cargo público:** Desempeño mi trabajo de la mejor manera posible, sin obtener beneficios de mi empleo, cargo o comisión, no busco ni acepto compensaciones o prestaciones adicionales, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, derivados de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

Principios: Competencia por mérito, disciplina, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública y programas gubernamentales.

Directriz: Artículo 7, fracciones I, II, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Manejo correctamente la información: Garantizo la protección de datos personales en el ejercicio de mis funciones, así mismo observo el principio de máxima publicidad y disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación e interés público.

Reglas de integridad: Información pública y control interno.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- iii. **Hago uso adecuado de los recursos informáticos:** Utilizo los recursos informáticos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles un uso distinto al ejercicio de éstas, así como evitando instalar aplicaciones o programas ajenos a las funciones del Instituto.

Vinculada con:

Principios: Eficiencia, eficacia y honradez.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- iv. Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad:** Administro los recursos que están bajo mi responsabilidad con austeridad y responsabilidad, procurando en todo momento economizarlos y utilizarlos para los fines que están destinados, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, como lo es el Decreto Administrativo que establece Medidas de Austeridad, Disciplina; Eficiencia y Transparencia del Gasto público de la Administración Pública del Estado de Durango.

Vinculada con:

Principios: Economía, eficiencia, eficacia, honradez y profesionalismo.

Valores: Entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles, contrataciones públicas, licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Directriz: Artículo 7, fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- v. Identifico y gestiono los conflictos de interés:** Informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, para evitar que se actualice un conflicto de interés y recaiga en una responsabilidad administrativa.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b. Específicos.

- I. Desempeño con eficiencia y eficacia las tareas sustantivas de docencia, investigación, tutoría, planeación, difusión de la cultura y extensión educativa, que me son asignadas por la autoridad académica y administrativa de mi institución.
- II. Atiendo, doy respuesta y seguimiento puntual e imparcial, o en su caso, remito a la instancia respectiva, las peticiones, quejas y sugerencias presentadas por padres de familia, maestros, estudiantes, exalumnos, Consejeros Académicos y Directivos, así como dependencias de la Secretaría de Educación en el Estado y organizaciones de la Sociedad Civil, en relación a asuntos relacionados con la prestación del servicio educativo.
- III. Cumplio diligentemente y de forma imparcial con la tramitación de los procedimientos administrativos que establece la Ley de Adquisiciones, dentro de los plazos y términos que establece la legislación aplicable.
- IV. Cumplio con la máxima diligencia el seguimiento a la trayectoria académica y al perfil de egreso de los estudiantes normalistas, en congruencia con el enfoque que establecen los Planes y Programas de Estudio, que regulan la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM) y la Coordinación de Instituciones Formadoras de Docentes(CIFD) de la Secretaría de Educación en el Estado de Durango.
- V. Me abstengo de disponer o autorizar a un subordinado, a no asistir sin causa justificada a sus labores, contraviniendo el cumplimiento del calendario escolar oficial, los términos de las normas y reglamentos institucionales respectivos.
- VI. Informo por escrito al jefe inmediato, y en su caso, al superior jerárquico o titular del Instituto, sobre las incidencias que se presenten en el cumplimiento u omisión de las funciones asignadas a los trabajadores que están a mi cargo, a fin de evaluar el alcance de los objetivos institucionales y darle atención, trámite o resolución por escrito, conforme a las instrucciones que establecen las normas, procedimientos y reglamentos institucionales.
- VII. Evalúo con criterios de equidad, objetividad, justicia y transparencia, el aprendizaje de mis estudiantes y los motivo a superar sus debilidades académicas para alcanzar altos estándares educativos en la formación inicial y la educación continua.

- VIII. Presento con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial que corresponda, durante el mes de mayo de cada año, ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, en los términos que señala la Ley.
- IX. Atiendo con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones relacionadas con la ejecución del Plan Institucional de Desarrollo, que reciba del órgano de control interno, conforme a la competencia de éste.
- X. Participo constantemente en los programas de habilitación docente, capacitación y superación profesional que organizan: mi institución educativa, la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio y la Coordinación de Instituciones Formadoras de Docentes, con la finalidad de innovar mi práctica docente y alcanzar el perfil deseable en la profesión docente.

Las diez conductas de fomento a la integridad en el IESEN, se encuentran vinculadas con los siguientes:

Principios: Legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Actuación pública, contratación pública, desempeño permanente con integridad, cooperación con integridad y comportamiento digno.

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo IV. Juicios éticos.

Las y los servidores públicos del IESEN "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con su empleo, cargo o comisión, deberán realizarse las siguientes preguntas:

¿Mi conducta vulnera el Código de Ética y el Código de Conducta?

¿Mi actuar está ajustado a la normativa que estoy obligado a observar?

¿Mi conducta está alineada a los objetivos del IESEN?

¿Estoy consciente de las consecuencias que puedo tener en el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas interrogantes sea en sentido negativo o nos genere duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica del puesto que desempeña, Comité de Ética del IESEN o directamente con la Unidad de Ética y conflicto de Interés de la Secretaría de Contraloría.

Capítulo V.- Denuncias por incumplimiento.

El Comité de Ética y la Unidad, promoverán y supervisarán el presente Código. Sin embargo, la responsabilidad de respetarlo y cumplirlo recae en todas y todos quienes se encuentran adscritos al IESEN.

En caso de que identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad, debemos denunciar ante:

1. El Comité de Ética.

Podemos hacer llegar nuestras denuncias por escrito a través del correo electrónico comite.ethica@iesen.mx, o personalmente con él o la Secretaría Ejecutiva del Comité.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre de la persona denunciada, y de ser posible, cargo que ocupa o lugar de trabajo al que se encuentra adscrita.

- Descripción de los hechos que dieron lugar a la denuncia.

- Nombre de las personas que pudiesen haber sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser considerado como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de la denuncia.

De los pronunciamientos del comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación, el comité procederá del siguiente modo:

- Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, para salvaguardar un clima laboral armónico.

- Desestimará la denuncia de manera clara y fundada, haciendo mención del motivo por el cual considera que no existieron vulneraciones al Código de Ética o de Conducta.

PERIODICO OFICIAL

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir una responsabilidad administrativa, o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que inicie las investigaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet del IESEN, la presente convocatoria, con sujeción voluntaria y sin responsabilidad alguna del organismo convocante, dentro de los quince días siguientes desde la fecha de su publicación en la página web del organismo. Dicho acuerdo quedara plenamente ejecutado el día veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

DR. BLAS LÓPEZ ZÁVALA

DIRECTOR DEL IESEN "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO".

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

En la Ciudad de Lerdo, Durango, a veintidós de mayo de dos mil veinte y uno.

EDICTO



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE**

EXPEDIENTE : 616/2021

ACTOR : LIBRADA PUENTES CAMPA

DEMANDADO : JOSÉ ÁNGEL RUIZ PUENTES Y OTROS

POBLADO : "SAN JOSÉ DE MORILLITOS"

MUNICIPIO : NUEVO IDEAL

ESTADO : DURANGO

ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 29 de octubre de 2021

JOSE ANGEL RUIZ PUENTES

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en esta fecha, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por LIBRADA PUENTES CAMPA, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida en su contra por LIBRADA PUENTES CAMPA, relativa a la prescripción de la parcela 216, ubicada en el poblado "SAN JOSÉ DE MORILLITOS", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, y se le tendrá por pedido tal derecho, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

SECRETARIO DE ACUERDOS

IIC. GERARDO DE JESUS DEL HOYO AVILA

ACUERDOS

ANNA OTTOHNS MUSEUMS-VERLAG

IEPC/CG156/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VINCULADA CON LA INTEGRACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley Electoral Federal:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG145/2021, el Consejo General del Instituto aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2021.
5. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
6. El diecisési de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, mediante el cual realiza una consulta vinculada con la integración de los bloques de competitividad en el marco del cumplimiento de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes a la ciudadana solicitante, con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS**Autoridad electoral local; competencia**

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley Electoral General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Electoral Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Por tanto, como se observa de la legislación referida en este apartado, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra con Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; así como un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

Así entonces, el Instituto es competente para pronunciarse sobre cualquier tema que se presente relacionado con la materia electoral, máxime si el asunto se dirige a los consejeros integrantes del Consejo General, como sucede en el caso en cuestión.

Partidos políticos

IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece qué los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Derecho de petición y/o consulta

X. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XI. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.
- En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XIV. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Electoral Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito.

Desahogo de la consulta presentada

XV. Que como se refirió en el Antecedente 6, la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, presentó un escrito dirigido a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto para realizar una consulta. A continuación, para mayor claridad, se trasccribe lo esencial del contenido del oficio:

En atención a los antecedentes y considerandos narrados, me permito hacer las siguientes consultas:

- PRIMERA CONSULTA. En el supuesto de coalición total, parcial o flexible, de Ayuntamientos entre 3 o más Partidos Políticos, dentro de los cuales con uno o más se hubiera participado en forma individual en el proceso electoral anterior y simultáneamente con uno o más Partidos Políticos se hubiera participado en coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior ¿Cuál sería el supuesto aplicable de los que considera el artículo 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE? ¿Se sumarían las votaciones de los partidos políticos coaligados o se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual?
- SEGUNDA CONSULTA. De acuerdo a lo establecido en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE MUJERES Y GRUPOS O SECTORES EN DESVENTAJA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, identificado con el alfanumérico IEPC/CG145/2021, que a la letra dice:

En el supuesto de coalición, parcial o flexible, de Ayuntamientos ¿Cuáles serían los criterios aplicables para la integración de los tres bloques de competitividad por partido coaligado? ¿Cuáles serían los criterios aplicables para el cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 por partido político coaligado?

Para dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta realizada, conforme al criterio de la TE-JE-001/2018, se realizará en los siguientes considerandos.

XVI. Así, por una parte, se consulta si en el supuesto de coalición total, parcial o flexible, de Ayuntamientos entre 3 o más Partidos Políticos, dentro de los cuales con uno o más se hubiera participado en forma individual en el proceso electoral anterior y simultáneamente con uno o más Partidos Políticos se hubiera participado en coalición o candidatura común en el proceso electoral anterior, cuál sería el supuesto aplicable de los que considera el artículo 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE y si se sumarían las votaciones de los partidos políticos coaligados o se consideraría la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Al respecto, las disposiciones que regulan este tema son las siguientes:

- El artículo 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:
 - a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
 - b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
- El Acuerdo IEPC/CG145/2021 en el apartado de ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, Acciones afirmativas en favor de las mujeres, en la señalada como Quinta acción afirmativa, apartado A se establece que:

- En caso de que los partidos políticos que participen en Coalición en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la Coalición correspondiente.
- En caso de que los partidos políticos que participen en lo individual o en Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual, en Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual, tomando en cuenta su votación particular o conforme la distribución de votación que le haya correspondido de acuerdo a la ley o conforme al convenio respectivo, según el caso.

Con base en la normativa referida, se señala en el primer supuesto que los partidos políticos que participen en coalición en el presente Proceso comicial, hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la Coalición correspondiente.

Por lo que, en relación con este primer planteamiento, este Órgano Colegiado estima que se debe considerar la sumatoria de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición.

Esto es así porque al participar en una coalición dos o más partidos políticos, donde unos participaron en forma coaligada y otros en lo individual en el pasado proceso electoral, se debe considerar precisamente la rentabilidad de todos ellos, sin excluir a los que participaron de manera individual. De ahí que, de no sumarse la votación se estaría excluyendo su fuerza política de la coalición que en su caso integrarian para el presente proceso comicial.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que los partidos políticos que integren la coalición deben conformar sus bloques con la rentabilidad que tienen en cada uno de los municipios con base en la votación obtenida en el Proceso Electoral de Ayuntamientos pasado, cuando probaron en las urnas la fuerza electoral que tienen en cada municipio, y de esta manera utilizarla para la conformación de los bloques y el cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de las mujeres y grupos vulnerables en el contexto del presente proceso electivo.

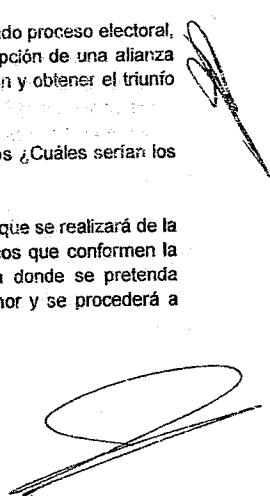
De esta manera, la razón de ser de la sumatoria que nos ocupa, va dirigida a respetar la voluntad de la ciudadanía plasmada en las urnas en el pasado proceso electoral y reconocer a cada partido político que integre una coalición, que participó de manera individual o conjunta en el anterior proceso, la fuerza electoral efectiva que tuvo y que se utiliza para la determinación de su rentabilidad en combinación con los demás integrantes de la alianza partidista.

En el caso contrario, sino se toma en cuenta la votación obtenida por el o los partidos políticos que participaron en forma individual en el proceso comicial anterior, se estaría dejando de lado su rentabilidad o fuerza política, ocasionando un perjuicio y excluyendo en los hechos el apoyo que la ciudadanía le otorgó en las urnas con su voto, violentando los derechos político electorales de la ciudadanía y los derechos del partido político.

Por lo que, la exclusión de los votos del partido político que participó de manera individual en el pasado proceso electoral estaría haciendo nugatorio el derecho que como entidades de interés público tienen para la suscripción de una alianza partidista, cuya finalidad precisamente es el de unir su fuerza electoral para lograr un objetivo común y obtener el triunfo en las urnas.

XVII. Por otra parte, se consulta que, en el supuesto de coalición parcial o flexible de Ayuntamientos ¿Cuáles serían los criterios aplicables para la integración de los tres bloques de competitividad por partido coaligado?

Al respecto, se integrarán los bloques de competitividad por coalición, conformados por la sumatoria que se realizará de la votación que haya obtenido en el Proceso Electoral 2018 – 2019 cada uno de los partidos políticos que conformen la coalición parcial o flexible. Dicha sumatoria se realizará en cada uno de los Ayuntamientos en donde se pretenda participar en coalición de acuerdo al convenio respectivo, después se ordenará de mayor a menor y se procederá a realizar lo establecido en el Acuerdo IEP/C/G145/2021, que a la letra dice:



(...) se establecerá la metodología para la postulación de candidaturas en los bloques de competitividad.

- A. El total de los Ayuntamientos postulados se dividirá en tres bloques integrados por un número igual de Ayuntamientos; el primer bloque corresponderá a los Ayuntamientos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Ayuntamientos con votación media; y el tercero se integrará con los Ayuntamientos de votación más baja.
 - a. Cuando lo anterior no sea posible, el número de Ayuntamientos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2018-2019, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso en el que, de la división no se obtengan números enteros, se redondeará tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.
 - b. Cuando los segmentos de votación o bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Ayuntamientos.
- B. En todo caso, la postulación de candidaturas en cada bloque deberá observar el resto de las disposiciones indicadas en este Acuerdo.
- C. Lo establecido en los bloques de competitividad, no será aplicable a las candidaturas independientes, ni tampoco a los partidos que hayan obtenido recientemente su registro o acreditación ante este Instituto. Sin embargo, este supuesto, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.
- D. Sin perjuicio de lo anterior, no se debe perder de vista que de acuerdo con el artículo 149 de la Constitución Local en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Durango, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos legalmente; por ello, en caso de que en alguno de los bloques señalados con antelación, se presente alguna candidatura en vía de elección consecutiva, dicha candidatura o candidaturas deberán tomarse en cuenta para la postulación paritaria de la totalidad de las candidaturas del bloque que corresponda.

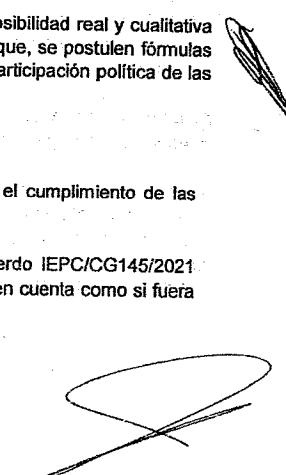
Consecuentemente, se estima que, para armonizar la paridad con la posibilidad de reelección, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso se opten por la reelección, y a partir del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género.

Esta metodología de bloques tiene como finalidad específica que en cada bloque exista la posibilidad real y cualitativa de que en los municipios competitivos o de mayor votación, en general y dentro de cada bloque, se postulen fórmulas integradas por mujeres y hombres, ya que de este modo se aseguraría de mejor manera la participación política de las mujeres en cargos públicos y de toma de decisión.

(...)

Ahora bien, el siguiente cuestionamiento relativo a ¿Cuáles serían los criterios aplicables para el cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 por partido político coaligado?

Los criterios aplicables para el cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en el Acuerdo IEPC/CG145/2021 serán los previstos en dicho Acuerdo y tendrán que ser de observancia por coalición tomando en cuenta como si fuera



un solo partido político y para los Ayuntamientos en los que participen de manera individual deberán tomar en consideración los mismos criterios, obviamente en la proporción correspondiente.

Una vez conformados los tres bloques de la coalición respectiva y los bloques que sean conformados de manera individual, es decir, los que se formen de los Ayuntamientos que queden fuera de la coalición, se deberá verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas por coalición y por cada partido político en conjunto como si se tratara de un solo partido político.

Por lo que, tendrán tres bloques por los ayuntamientos que integran la coalición y tres bloques por los ayuntamientos en los que participarán de manera individual, de tal manera que, al realizar el análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas tanto de la coalición como en lo individual, debe dar el cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas con el Acuerdo IEPC/CG145/2021.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b), inciso c), numeral 1, de la Constitución Federal; 99, numeral 1, de la Ley Electoral General; 11 y 138 de la Constitución Local; 74, numeral 1, 81, 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local; 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto, Acuerdo IEPC/CG145/2021, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, mediante escrito presentado el diecisésis de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la peticionaria en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG157/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VINCULADA CON EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley Electoral General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022. El cual se actualizó con el diverso IEPC/CG141/2021, del veintisiete de octubre de dicha anualidad.
2. El catorce de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito sin número suscrito por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, a través del cual realiza una consulta vinculada con el registro de candidaturas para ayuntamientos del estado de Durango.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al partido político solicitante, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad electoral local: competencia

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley Electoral General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Electoral Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que, como se observa de la legislación referida en este apartado, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra con Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; así como un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

Así entonces, el Instituto es competente para pronunciarse sobre cualquier tema que se presente relacionado con la materia electoral, máxime si el asunto se dirige a los consejeros integrantes del Consejo General, como sucede en el caso en cuestión.

Partidos políticos

IX. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal y 3 de la Ley de Partidos, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Derecho de petición y/o consulta

X. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recoger un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XI. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XIII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarse personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.
- En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del *derecho de petición*, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del *derecho de petición* no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XIV. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Electoral Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarse al solicitante.

Desahogo de la consulta presentada

XV. Que como se refirió en los antecedentes, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional presentó un escrito dirigido a las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto para realizar una consulta, la cual, en su parte medular señala:

(...)

¿En una coalición para contender a la Presidencia Municipal, los Partidos Políticos que integran la coalición tienen derecho a REGISTRAR de manera conjunta la fórmula de Presidente y Síndico, los cuales son electos por Mayoria Relativa y a registrar SUS PROPIAS LISTAS DE REGIDORES los cuales son electo por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL?

(...)

Para dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta realizada, conforme al criterio de la TE-JE-001/2018, se realizará en los siguientes dos considerandos.

XVI. Que es pertinente realizar un análisis de la legislación que contiene las disposiciones relativas a la forma de presentación de las postulaciones que realizan los partidos políticos, a nivel local y como referente a nivel federal, así como el derecho que tienen los partidos políticos para suscribir una coalición o candidatura común.

Constitución Federal

Conforme lo dispone la Constitución Federal, en su artículo 41, tercer párrafo, Base I, los partidos políticos, son entidades de interés público y la ley determina la forma específica de su intervención en un proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Ley Electoral General**Orden Local**

Que conforme lo disponen los artículos 25, 26 y 207, en lo que nos interesa, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y que dicho órgano de gobierno se integrará conforme lo determine la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

Que los artículos 232 y 233 señalan que se deberá garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, las planillas de Ayuntamientos.

Orden Federal

Ahora bien, tratándose del Congreso de la Unión, esta ley señala en su artículo 14 que se integra por 300 diputaciones según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputaciones que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripción plurinominal; y la Cámara de Senadurías se integrará por 128 personas, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán electas según el principio de votación mayoritaria relativa y una será asignada a la primera minoría. Las 32 restantes serán elegidas por el principio de representación proporcional, votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Por otra parte, en su artículo 238, numeral 4 señala que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales.

Ahora bien, conforme a la disposición de la Constitución Federal, señalada en el segundo párrafo del presente considerando, en la ley secundaria encontramos la forma específica de participación de los partidos políticos en un proceso electoral, siendo en la Ley Electoral General y en la Ley de Partidos donde encontramos esas condiciones.

Así, tenemos que el artículo 12, numeral 2 de la Ley Electoral General señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley de Partidos.

En resumen, de lo anterior se obtiene siguiente: respecto orden local, puntualmente se establece que los términos y condiciones de la renovación de los poderes públicos estarán consignados en la constitución local y leyes secundarias de la materia. Y se menciona genéricamente a los integrantes de los ayuntamientos, siendo estos las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

Respecto al orden federal, se especifica claramente que las candidaturas postuladas por el principio de Representación Proporcional, se harán básicamente por listas votadas por una circunscripción plurinominal nacional (senadurías) y por listas regionales en cinco circunscripciones (diputaciones).

Por último, nos remitiremos a la Ley de Partidos a efecto de dilucidar las formas de asociación a las que tienen derecho los partidos políticos para participar en un proceso electoral.

Ley de Partidos

En su artículo 3 señala, en lo que interesa que, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 87, numerales 2 y 14 indican que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, y realiza la precisión que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.

De lo que concluimos que, conforme la constitución federal, en esta ley secundaria se está regulando que los partidos políticos nacionales y locales podrán participar en un proceso electoral presentando postulaciones para la renovación, en lo que nos interesa, del gobierno municipal, y lo refiere como una unidad al señalarlo genéricamente para el ayuntamiento.

Y además, tratándose del orden federal, los partidos políticos presentan listas propias para registrar sus candidaturas a diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional con independencia de que vayan coaligados.

Ahora bien, en la referida legislación general no encontramos en específico la forma como se postularán las candidaturas para la renovación de los ayuntamientos, que es lo que nos interesa en el presente, entonces, conforme lo manda la misma Constitución Federal en su artículo 41, vamos a remitirnos a la legislación local y secundaria para ubicar las condiciones que se deben observar para la postulación de los ayuntamientos.

Constitución Local

En su artículo 63 establece que las elecciones para los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que, tratándose de candidatura común, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de planillas de ayuntamientos.

El artículo 147 establece, entre otros temas, que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine y que en la elección de los ayuntamientos se contempla el principio de la representación proporcional.

Ley Electoral local

En los artículos 5 y 10 se indica que la elección para los integrantes de los ayuntamientos se realizará mediante el voto que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que la ciudadanía que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En cuanto a la integración de los ayuntamientos tenemos que conforme lo disponen los artículos 19 y 20, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, está administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, y que dichos integrantes de los ayuntamientos se eligen cada tres años.

Además, que la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

De lo anterior se concluye que la ley se refiere a los Ayuntamientos considerándolos como un conjunto, un órgano único integrado por tres elementos, a saber, una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías, en ningún apartado encontramos que las regidurías se postularán por separado a los demás integrantes del Ayuntamiento.

Es tema distinto el principio conforme al cual se eligen a cada uno de esos integrantes del conjunto denominado Ayuntamiento, donde la presidencia municipal y sindicaturas se eligen por el principio de mayoría relativa y los regidores por el de representación proporcional.

Ahora bien, respecto a las postulaciones de una candidatura común, la ley establece en su artículo 32 Bis que los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de la Gobernatura, diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos.

Lo que reitera una vez más que al tratarse de las postulaciones de los ayuntamientos se consideran como un conjunto integrado por tres elementos (presidencia municipal, sindicatura y regidurías), contenidos en una planilla, con independencia del principio conforme al cual se eligen.

Ahora bien, en cuanto al tema de las campañas electorales, al registro de las postulaciones, entrega de los paquetes electorales, declaratoria de validez de la elección, la Ley Electoral Local refiere en todo momento al conjunto de integrantes de los ayuntamientos, sin hacer una distinción respecto a algún elemento de ese grupo, luego entonces, de una interpretación funcional de todas esas disposiciones, se puede concluir que la postulación para renovar los ayuntamientos se realiza conjuntamente en una planilla, es decir, en un documento que incluya los tres elementos integrantes de dicho conjunto, como son la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, con independencia del principio por el cual se eligen.

Es de resaltar que, para el caso de las diputaciones del Congreso del Estado de Durango, la Ley Electoral Local establece de manera expresa la forma de presentación de las postulaciones, haciendo una distinción entre las elegidas por el principio de mayoría relativa y las de representación proporcional, donde éstas últimas se presentan en una lista por separado por cada partido político que participe en el proceso electoral respectivo y con independencia de que suscriban una coalición o candidatura común.

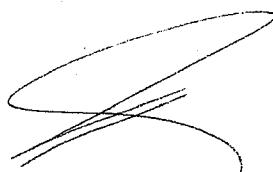
Así las cosas, el legislador local, establece los términos y condiciones que deben observar los partidos políticos para participar en los procesos electorales locales, y en el caso que nos ocupa, establece que la postulación para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos deberá realizarse por planilla, entendiendo al órgano de gobierno municipal como unicidad.

De igual modo, el artículo 184 de la Ley Electoral Local establece lo relativo al registro de las candidaturas, entre otros, para los ayuntamientos del Estado, señalando en su numeral 6 que de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local.

Asimismo, establece que; para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal confiere un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal confiere una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

Así, se entiende que al contender en un proceso electoral para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos de manera coaligada, la coalición respectiva deberá sujetarse a los criterios para el cumplimiento de la paridad, incluyendo la postulación de las regidurías, es decir, de una interpretación funcional; las coaliciones postularán planillas comprendidas



por Presidencia Municipal, Sindicatura y sus regidurías cumpliendo de manera conjunta la paridad entre los géneros, tomando en consideración la postulación de las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 2/2019, de rubro y contenido siguiente:

COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.

Por lo que, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones, para el caso de la renovación de los ayuntamientos porque así lo establece expresamente la Ley Electoral Local, implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de dicho órgano de gobierno.

En el mismo sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Durango ha sentado criterio respecto a la posibilidad o no de que los partidos políticos que van en coalición postulen sus propias listas de regidurías para Ayuntamientos. Lo anterior, se estableció mediante sentencia TE-JDC-097/2019¹, en el cual se presentó como agravio la posible omisión del Poder Legislativo del Estado de Durango respecto a no haber legislado en materia de coaliciones como forma de participación electoral, específicamente de no contemplar que los partidos políticos que van coaligados presenten sus propias listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, como el supuesto de las candidaturas de diputaciones contemplado en el artículo 87, párrafo 14, de la Ley General del Partidos Políticos. Por lo que el Tribunal señaló, por un lado, que el Congreso del Estado de Durango no se encuentra facultado ni obligado para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, y por otro lado, que en el caso de los Ayuntamientos donde se registra una sola planilla y a partir de esta lista se realizan las asignaciones de las regidurías de representación proporcional, participando únicamente los partidos que hayan registrado candidaturas a presidente y síndico, y que además obtuvieron por lo menos el 3% de votación válida, como el modelo de representación proporcional en la integración de Ayuntamiento en el Estado de Durango, es uniforme con el contemplado en la Constitución y disposiciones federales.

¹ Así como en sentencias TE-JDC-102/2019, TE-JDC-105/2019, TE-JDC-106/2019.

En resumen, este Órgano Colegiado concluye que, tratándose de la elección de los integrantes de los ayuntamientos, una coalición tiene derecho a registrar de manera conjunta las fórmulas para los cargos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, a saber, la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, es decir, en una planilla completa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41 y 116 de la Constitución Federal; 12, 14, 25, 26, 99, 207, 232, 233 y 238 de la Ley Electoral General; 3 y 87 de la Ley de Partidos; 11, 63, 138 y 147 de la Constitución Local; 5, 10, 19, 20, 32Bis, 74, 81, 88 y 184 de la Ley Electoral Local; 1 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

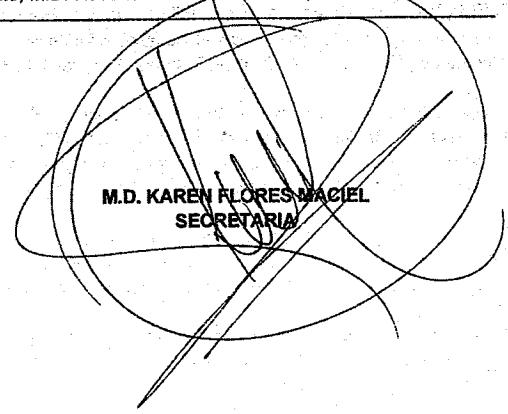
PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito presentado el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al peticionario, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, vinculada con el registro de candidaturas para los ayuntamientos, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG157/2021.

IEPC/CG158/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES FORMULADAS POR LAS CIUDADANAS DIANA EDITH PIÑA MUÑIZ Y CINTHYA ARAIL PIÑA MUÑIZ, VINCULADAS CON LA ACTUACION DEL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO DURANGUENSE.

ANTECEDENTES

1. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local y, entre otros temas, designó al interventor encargado de llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el Partido Duranguense, a través de su Representante Propietario, interpuso demanda de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG114/2021, al que se le asignó el número TEED-JE-086/2021.
3. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del expediente TEED-JE-086/2021, por la que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG114/2021.
4. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG126/2021, por el que emitió declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Representante Propietaria del otrora Partido Duranguense interpuso demanda de juicio electoral contra el Acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEED-JE-089/2021 en el Tribunal Electoral del Estado de Durango.
6. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el juicio electoral identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-089/2021, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG126/2021, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria anterior.
7. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, sendos oficios s/n signados por las C.C. Diana Edith Piña Muñiz y Cinthya Araíl Piña Muñiz, por los que realizan diversas manifestaciones vinculadas con la actuación del interventor del otrora Partido Duranguense.
8. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/2175/2021, la Secretaría Ejecutiva remitió al Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, copia certificada de los escritos referidos en el numeral anterior.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente para dar respuesta a las peticiones realizadas, y así garantizar y salvaguardar los derechos de las ciudadanas solicitantes, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS**Autoridad electoral local**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores de lo de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley Electoral General), disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
- V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Local), señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante, Instituto) es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que los artículos 74, numeral 1 y 76, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley; y será profesional en el desempeño de sus funciones. Y, de igual manera, que su patrimonio se integra con los bienes, muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- VII. El artículo 31, de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refiere que el propio Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal y organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.
- Derecho de petición, y/o consulta**
- IX. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

X. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XI. Que el artículo 35, fracción V de la Constitución Federal, menciona que son derechos de los ciudadanos mexicanos, entre otros, el de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

XII. Que el artículo 11 de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones del Consejo General, es la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XIV.- Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- JURISPRUDENCIA 2/2013. - PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. - [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarse personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En este contexto, si las solicitantes señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad debe notificarse personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

- En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

Desahogo de la petición de las Ciudadanas

XV. Que como se indicó en los antecedentes, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, determinó que se actualizaba la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local y, entre otros temas, designó al interventor encargado de llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021. Dicho Acuerdo fue impugnado y en su oportunidad lo confirmó el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

De ahí que, también como se mencionó en los antecedentes, con el Acuerdo IEPC/CG126/2021 este Consejo General declaró la pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, el cual fue impugnado, pero de igual manera el Tribunal Electoral del Estado de Durango lo confirmó y a la fecha ha quedado firme.

Así, las ciudadanas Diana Edith Piña Muñiz y Cinthya Arali Piña Muñiz, presentaron sendos escritos s/n en este Instituto Electoral, y al advertir esta autoridad electoral que sustancialmente realizan las mismas peticiones, considera oportuno, por economía procesal, desahogarlas conjuntamente por medio del presente.

En ese sentido, medularmente solicitan lo siguiente:

(...)

1. En esa virtud con la debida anticipación, acudo ante esta instancia electoral, la que nombró a ese interventor y tiene las prerrogativas del Partido como fuente de trabajo, para que se entere de la inefficiencia de su liquidador y de la instrucción para que tomen las medidas necesarias para que se de cumplimiento al convenio laboral de fecha 16 de junio de 2021, y no se vaya a dilapidar mi dinero por negligencia de su interventor, pues sigue transcurriendo el tiempo y no se me ha pagado
2. Para cualquier efecto legal a que haya lugar me permito informar que ya inicie un procedimiento ante el Tribunal Laboral para solicitar la ejecución del convenio conforme a lo establecido en la legislación de la materia, la cual contempla que este debe ser cumplimentado en sus términos
3. Independientemente y muy aparte de mis peticiones, por cuerda separada, Se inicie un procedimiento especial u ordinario en contra del Interventor Rosalio Aguilar Ávalos y de la secretaría ejecutiva, de este Consejo Electoral la licenciada Karen Flores Maciel, pues avala las acciones y omisiones del interventor, generando un incumplimiento a la ley.

(...)

XVI. Ahora bien, para estar en posibilidades de dar una respuesta a dichas solicitudes, resulta importante subrayar lo que la legislación plantea en cuanto a las facultades y atribuciones del Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, como se destaca a continuación:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

Artículo 57

(...)

2. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:

(...)

III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;

IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere esta Ley; o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos, el interventor designado deberá:

[...]

- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Artículo 87. Responsabilidad y obligaciones del Interventor.

(...)

2. Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley, las siguientes:

[...]

- V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- VI. Cumplir con las obligaciones que surgen de la liquidación del patrimonio del partido político, así como las obligaciones que surgen de la administración de los bienes, derechos y obligaciones del partido político;
- VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes, muebles, e, inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores;

(...)

De lo que se advierte que el Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, el cual ha quedado firme, es quien administra el patrimonio de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Tiene a su cargo el revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.

Por lo que el interventor tiene la posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.

Además, él es el que transfiere los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación, valida o en su caso, elabora la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.

En razón de lo anterior, como se indicó en los antecedentes, mediante oficio número IEPC/SE/2175/2021, la Secretaría Ejecutiva entregó copia certificada de los escritos que nos ocupan al Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, toda vez que al ser la persona que cuenta con las atribuciones y facultades para administrar el patrimonio de la entidad jurídica que perdió el registro, se considera que también es el facultado para atender las peticiones que nos ocupan conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por las solicitantes en la petición marcada con el número uno, que a la letra indica:

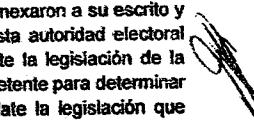
(...)

1. En esa virtud con la debida anticipación, acudo ante esta instancia electoral, la que nombró a ese interventor y tiene las prerrogativas del Partido como fuente de trabajo, para que se entere de la ineptitud de su liquidador y de la instrucción para que tomen las medidas necesarias para que se dé cumplimiento al convenio laboral de fecha 16 de junio de 2021, y no se vaya a dilapidar mi dinero por negligencia de su interventor, pues sigue transcurriendo el tiempo y no se me ha pagado

(...)

Se observa que hacen un juicio de valor vinculado con la actuación del interventor, el cual al ser subjetivo y no ofrecer mayores elementos probatorios y estar sustentado solo en sus dichos, esta autoridad electoral no tiene nada que manifestar.

Solo indicar que, conforme a la copia simple del convenio de terminación de la relación laboral que anexaron a su escrito y relacionado concretamente con la cláusula sexta que es el motivo central de su inconformidad, esta autoridad electoral observa que se establece una pena convencional, la cual deberá ser tratada conforme lo mandate la legislación de la materia para el concepto o ingreso que ahí se consigna, por lo que este Consejo General no es competente para determinar alguna otra situación, simplemente solicitar al interventor que ajuste su actuar conforme lo mandate la legislación que resulte aplicable para este tema.



Ahora bien, respecto a la petición marcada con el numeral 2, que señala:

(...) en su calidad de representante legal, se considera que el procedimiento que se establece en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de cumplimiento efectivo y efectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para cualquier efecto legal a que haya lugar me permito informar que ya inicie un procedimiento ante el Tribunal Laboral para solicitar la ejecución del convenio conforme a lo establecido en la legislación de la materia, la cual contempla que este debe ser cumplimentado en sus términos.

(...) por medio de la cual se pide al Instituto Nacional Electoral que se le responda en forma favorable. Respecto a este señalamiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito; quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Por ello, esta autoridad respalda el derecho que tienen las y los ciudadanos de acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes, cuando consideren que se le ha privado de algún derecho, y en todo caso, el Instituto estará atento, por si hubiera algún requerimiento o solicitud de información que en ejercicio de sus funciones realice alguna autoridad, para atenderlo en sus términos.

Con relación a su petición marcada con el numeral 3, que menciona:

(...)

3. Independientemente y muy aparte de mis peticiones, por cuerda separada, Se inicie un procedimiento especial u ordinario en contra del Interventor Rosalio Aguilar Avalos y de la secretaria ejecutiva, de este Consejo Electoral la licenciada Karen Flores Maciel, pues avala las acciones y omisiones del interventor, generando un incumplimiento a la ley.

(...) Respecto a este punto, conviene señalar que, en esencia la solicitud realizada por las Representantes del otra instituto político, es a efecto para que se inicie un procedimiento de naturaleza contenciosa electoral; sin embargo, del análisis las atribuciones y facultades el Consejo General, contenidas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se actualiza competencia directa para el conocimiento de actos relacionados con la ejecución del financiamiento público en el proceso de liquidación de los Partidos Políticos.

Ahora bien, en contraste con lo anterior, del análisis al artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se advierten las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, se puede observar que es atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos y candidatos.

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece de forma expresa lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito y objeto de aplicación

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

En consecuencia, esta autoridad no tiene competencia en esta materia, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que, si así lo consideran acudan ante la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones y sea ésta, la que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo anterior, este Consejo General en estricto cumplimiento de la normatividad que ha quedado descrita designó a un interventor para llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, quien, conforme a dicha normatividad, tiene determinadas atribuciones y facultades, es el encargado de administrar el patrimonio de la entidad que nos ocupa y en su oportunidad, proceder a su liquidación, de ahí que este órgano colegiado carezca de facultades para el tema que nos ocupa.

Por lo que, conforme al principio rector de legalidad que rige su actuar, este Consejo General no es competente para atender las solicitudes de mérito, por lo que, como se indicó en los antecedentes, fue correcto que se turnaran al Interventor designado para que en ejercicio de sus atribuciones las tramite conforme corresponda.

Por último, este Órgano Colegiado considera oportuno se notifique el presente al Interventor designado a efecto de que rinda un informe respecto al trámite que conforme a sus atribuciones y normatividad de la materia corresponde otorgarles a las peticiones que nos ocupan.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, párrafo tercero, 8, 11, 35, fracción V, 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, inciso b), inciso e), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 57, 74 numeral 1, 76 numerales 1 y 2, 81 y 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como el artículo 87 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por las ciudadanas Diana Edith Piña Muñiz y Cinthya Arali Piña Muñiz, mediante sus escritos presentados el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Interventor designado del otrora Partido Duranguense, C.P. Rosalio Aguilar Ávalos, así como a las ciudadanas Diana Edith Piña Muñiz y Cinthya Arali Piña Muñiz, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Ayambula Quiñones, Lic. Peña Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

**M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a las peticiones formuladas por las ciudadanas Diana Edith Piña Muñiz y Cinthya Arali Piña Muñiz, vinculadas con la actuación del Interventor del otrora Partido Duranguense, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG158/2021.

IEPC/CG159/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, VINCULADO CON LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO ANTONIO RODRIGUEZ SOSA, POR LOS CUALES INFORMA DE LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO DURANGUENSE.

ANTECEDENTES

1. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local y, entre otros temas, designó al interventor encargado de llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el Partido Duranguense, a través de su Representante Propietario, interpuso demanda de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG114/2021, al que se le asignó el número TEED-JE-086/2021.
3. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del expediente TEED-JE-086/2021, por la que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG114/2021.
4. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG126/2021, por el que emitió declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021;
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Representante Propietaria del otrora Partido Duranguense interpuso demanda de juicio electoral contra el Acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEED-JE-089/2021 en el Tribunal Electoral del Estado de Durango.
6. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el juicio electoral identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-089/2021, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG126/2021, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria anterior.
7. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Electoral dos escritos signados por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, en lo particular y en representación de la ciudadana Ericka Janeth Varela Arizmendi, por los cuales informa de la existencia de diversos procedimientos laborales en contra del otrora Partido Duranguense.
8. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/2175/2021, la Secretaría Ejecutiva remitió al Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, copia certificada de los escritos referidos en el numeral anterior.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente para garantizar y salvaguardar los derechos de las personas referidas, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS**Autoridad electoral local**

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C señala qué en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores de lo de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley Electoral General), disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Local), señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante, Instituto) es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 y 76, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley; y será profesional en el desempeño de sus funciones. Y, de igual manera, que su patrimonio se integra con los bienes, muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VII. El artículo 81, de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refiere que el propio Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal y organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

Derecho de petición y/o consulta

IX. Que el artículo 10, párrafo tercero de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

X. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XI. Que el artículo 35, fracción V de la Constitución Federal, menciona que son derechos de los ciudadanos mexicanos, entre otros, el de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

XII. Que el artículo 11 de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones del Consejo General, es la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

Desahogo de lo manifestado por el Ciudadano

XIV. Que como se indicó en los antecedentes, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, determinó que se actualizaba la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local y, entre otros temas, designó al interventor encargado de llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021. Dicho Acuerdo fue impugnado y en su oportunidad lo confirmó el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

De ahí que, también como se mencionó en los antecedentes, con el Acuerdo IEPC/CG126/2021, este Consejo General declaró la pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, el cual fue impugnado y de igual manera el Tribunal Electoral del Estado de Durango lo confirmó y a la fecha ha quedado firme.

Ahora bien, como se indicó en los antecedentes, el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, en lo personal, así como en representación de la C. Ericka Janeth Varela Arizmendi, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, dos escritos, por los cuales sustancialmente informa de la existencia de dos procedimientos laborales en contra del otrora Partido Duranguense:

No obstante el carácter informativo de los escritos referidos, por el tema que implica y toda vez que este Órgano Colegiado, en su oportunidad designó al interventor que lleva a cabo el procedimiento de liquidación del otrora Partido Duranguense, considera correcto realizar las manifestaciones que se indican a continuación:

En primer término, considerar que los escritos que nos ocupan señalan, en lo que interesa, lo siguiente:

Escrito del C. Antonio Rodríguez Sosa, en lo personal, recibido a las doce horas con cincuenta y un minutos:

(...)

Lo que hago del conocimiento de este Consejo para cualquier efecto a que haya lugar, especialmente para que se tome en consideración la existencia de una reclamación por parte del promovente en la vía laboral, para en caso de obtener un laudo favorable se me deberán pagar las prestaciones reclamadas, debiéndose reservar una partida para que se efectúe el pago correspondiente, en el entendido de qué ya tuve un acercamiento con el Interventor nombrado por este Instituto y no obtuve éxito. (Sic.)

... por lo que, al no pagarme lo adeudado vía laboral, se deberá reservar una partida de la prerrogativa del Partido Duranguense, suficiente para el próximo laudo y garantizar las prestaciones laborales a que tengo derecho.

(...)

Escrito del C. Antonio Rodriguez Sosa, en representación de la C. Ericka Janeth Varela Arizmendi, presentado a las doce horas con cincuenta y seis minutos:

(...)

Lo que hago del conocimiento de este Consejo, pues se debe dar prioridad a los pagos de los trabajadores y/o beneficiarios de estos, en especial proteger el interés superior del menor, antes que cualquier otro concepto, por lo tanto es importante que se reserve una cantidad de dinero para llevar a cabo los pagos correspondientes y que por derecho corresponde a los trabajadores de dicha fuente laboral y sobre todo porque he tenido conocimiento que el Liquidador encargado del proceso se encuentra dando prioridad a otros pagos dejando desprotegidos a los trabajadores y en el caso concreto a sus beneficiarios.
(...)

Luego, tener presente lo que la legislación plantea en cuanto a las facultades y atribuciones del Interventor en el tema que nos ocupa, en ese sentido, se destaca lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

Artículo 57

(...)

2. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:

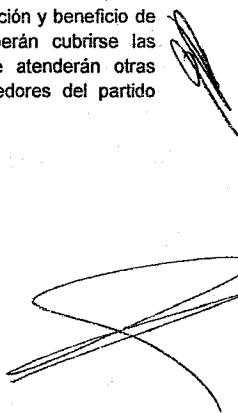
(...)

III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;

IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere esta Ley, o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos, el interventor designado deberá:

[...]

- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;



Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Artículo 87. Responsabilidad y obligaciones del Interventor.

(...) 2. Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley, las siguientes:

[...]

- V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;

[...]

- VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores;

(...)

De lo que se advierte que el Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del otra Partido Duranguense, el cual ha quedado firme, es quien administra el patrimonio de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Tiene a su cargo el revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.

Por lo que el interventor tiene la posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.

Además, él es el que transfiere los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación, valida o en su caso, elabora la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.

Así, del análisis de los escritos presentados por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, se observa que hace del conocimiento de este Órgano Colegiado la existencia de procedimientos laborales, iniciados en lo personal y en representación de la ciudadana Ericka Janeth Varala Arizmendi, en contra del otra Partido Duranguense, además, señala que lo hace con la finalidad de que se de prioridad a los pagos de los trabajadores y/o beneficiarios de éstos y se tome en consideración la existencia de dichas reclamaciones.

De ahí que, este Consejo General toma nota de dichas manifestaciones y como se indicó en los antecedentes, mediante

oficio identificado con la clave alfanumérica IEPC/SE/2175/2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, se remitió copia certificada de los dos escritos que no ocupan al interventor designado en el procedimiento de liquidación del otrora Partido Duranguense.

Esto es así porque como ha quedado señalado, el interventor es la persona que tienen las atribuciones para administrar el patrimonio del otrora Partido Duranguense, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Además, tiene a su cargo el revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.

Por lo que el interventor tiene la posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.

Aunado a que él es el que administra las cuentas bancarias, valida o en su caso, elabora la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.

Por todo lo anterior, se reitera que los escritos que nos ocupan se turnaron en su oportunidad al Interventor designado para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las gestiones que correspondan conforme a la normatividad de la materia.

Por último, este Consejo General considera oportuno requerir al Interventor designado un informe respecto al trámite que seguirán los escritos que nos ocupan.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, párrafo tercero, 8, 11, 35, fracción V, 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, inciso b), inciso e), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 57, 74 numeral 1, 76 numerales 1 y 2, 81 y 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como el artículo 87 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se da cuenta de las manifestaciones comunicadas por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, mediante escritos presentados el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del presente.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Interventor designado del otrora Partido Duranguense, el C.P. Rosalio Aguilar Ávalos, así como al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, para los efectos conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guedalvo Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arecola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG160/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ.

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley Electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Electoral Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. El diez de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos.
2. El veinte de abril de 2020, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración de sesiones virtuales a distancia, ordinarias y extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico, a través de herramientas tecnológicas.
3. Con fecha veinticinco de agosto de 2021, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y concurrente 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de 2021, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
4. El veinticinco de octubre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, un escrito firmado por Marco Antonio Rodríguez Pérez, quien se autoadscribe como una persona con identidad no binaria; mediante el cual solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Durango, lo siguiente:

“..”

PRIMERO: INTEGRE Y DE CUENTA DE TODAS LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE CORRESPONDEN A ESTE ORGANISMO ESTATAL ELECTORAL, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ASÍ COMO EN MATERIA AL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO Y SER VOTADOS A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, para que se reconozca esta identidad y se de la inclusión y participación(sic) en todos los procesos en el estado, así como en las convocatorias para la integración de órganos y el personal operativo u administrativo, respetando el derecho reconocido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que las personas no binarias no violentan la paridad de género a manera de petición especial que sea reconocida por la población de la diversidad sexual o por su activismo en favor de la población no binaria esto para no dar pie a una usurpación de identidades.

SEGUNDO: INTEGRE ESTA SOLICITUD EN LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL ORGANISMO ESTATAL ELECTORAL PARA DARLE DESAHOGO Y no sé qué(sic) se siga discriminando, invisibilizando y relegando a la población de personas no binarias de la cual formo parte.

TERCERO: SE INFORME Y DIFUNDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS NO BINARIAS Y EL DERECHO ESTABLECIDO, ASÍ COMO DE LA SOLICITUD DE REPARAR EL DAÑO DE SU MILITANCIA Y SIMPATIZANTES DE ESTA POBLACIÓN A QUIENES LE HAN VIOLADO SUS DERECHOS HUMANOS AL NO PODER PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN COMO PERSONAS NO BINARIAS COMO UNA MEDIDA DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

CUARTO. Se emita una resolución donde se ordene se reconozca e incluyan a las personas No binarias reconociendo esta identidad y se dé la inclusión y participación en todos los procesos en el estado, así como en las convocatorias para la integración de órganos y el personal operativo u administrativo, respetando el derecho reconocido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que las personas no binarias no violentan la paridad de género a manera de petición especial que sea reconocida por la población de la diversidad sexual o por su activismo en favor de la población no binaria esto para no dar pie a una usurpación de identidades.

QUINTO. Se genere un protocolo de reconocimiento de casos de discriminación y atención de la población No Binaria, para la no repetición de actos agresiones y casos de discriminación, para la protección a mi población"

5. Con fecha veintisiete de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria cuarenta y cuatro, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG145/2021, mediante el cual, se establecieron acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
6. Con fecha primero de noviembre de 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la petición formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes a la persona solicitante, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad electoral local: competencia

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley Electoral General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un/a Consejero/a Presidente y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el/a Secretario/a Ejecutivo/a y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto Electoral es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Electoral Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, refieren que es la autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Por tanto, como se observa de la legislación referida, el Instituto Electoral es la autoridad en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra por un/a Consejero/a Presidente y seis Consejeras/os Electorales, con derecho a voz y voto; así como un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

Así entonces, el Instituto Electoral es competente para pronunciarse sobre cualquier tema que se presente relacionado con la materia electoral, máxime si el asunto se dirige a las y los consejeros integrantes del Consejo General, como sucede en el caso en cuestión.

Derecho de petición y/o consulta

IX. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

X. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XII. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

- JURISPRUDENCIA 2/2013. Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un Acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breva término. En este contexto, si la o el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.
- En la sentencia TE-JE-001/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se señaló que “[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser conciente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constituye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto.”

XIII. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un Acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto Electoral, la propia Ley Electoral Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Derechos político-electORALES de las personas

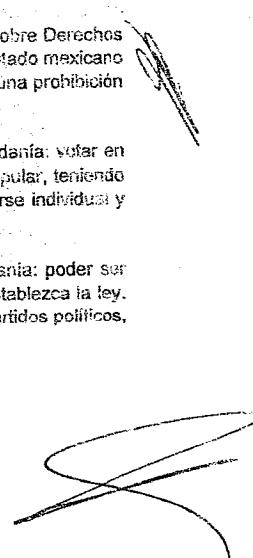
XIV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XV. Que el artículo 34, fracciones I, II y III, de la Constitución federal, señala que son derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, a través de los partidos políticos e de manera independiente; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal, en su fracción II, señala como derechos de la ciudadanía: poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos,



así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

Por tanto, el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras cosas que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el diverso 5, numeral 2, de la Ley electoral local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIX. Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

El mismo artículo, en el numeral 5, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

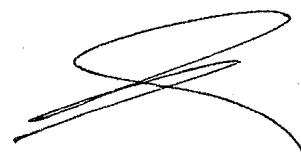
XX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la propia Ley electoral local, son elegibles en los términos de la misma para los los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

Desahogo de la petición realizada

XXI. Que como se refirió en los Antecedentes, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por Marco Antonio Rodríguez Pérez, quien se autoadscribe como una persona con identidad no binaria, para mayor claridad, se trascibe lo medular de los puntos solicitados en el escrito:

"[...]

1. Se integre y de cuenta de todas las acciones afirmativas que corresponden a este organismo estatal electoral, en materia de participación política así como en materia al ejercicio del derecho al voto y ser votados a través de los partidos políticos, para que se reconozca esta identidad y se de la inclusión y partición(sic) en todos los procesos en el estado, así como en las convocatorias para la integración de órganos y el personal operativo u administrativo, respetando el derecho reconocido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que las personas no binarias no violentan la paridad de género a manera de petición especial que sea reconocida por la población de la diversidad sexual o por su activismo en favor de la población no binaria esto para no dar pie a una usurpación de identidades.



2. *Integre esta solicitud en la próxima sesión extraordinaria del consejo del organismo estatal electoral para darle desahogo y no sé qué(sic) se siga discriminando, invisibilizando y relegando a la población de personas no binarias de la cual formo parte.*
3. *Se informe y difunda a los partidos políticos el reconocimiento de las personas no binarias y el derecho establecido, así como de la solicitud de reparar el daño de su militancia y simpatizantes de esta población a quienes le han violados sus derechos humanos al no poder participar en los procesos de selección como personas no binarias como una medida de reparación del daño causado*
4. *Se emita una resolución donde se le ordene se reconozca e incluyan a las personas No binarias reconociendo esta identidad y se dé la inclusión y participación en todos los procesos en el estado, así como en las convocatorias para la integración de órganos y el personal operativo u administrativo, respetando el derecho reconocido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que las personas no binarias no violentan la paridad de género a manera de petición especial que sea reconocida por la población de la diversidad sexual o por su activismo en favor de la población no binaria esto para no dar pie a una usurpación de identidades.*
5. *Se genere un protocolo de reconocimiento de casos de discriminación y atención de la población No Binaria, para la no repetición de actos agresiones y casos de discriminación, para la protección a mi población.”*

Para dar una respuesta a la petición formulada, conforme al criterio de la TE-JE-001/2018, se realizará de Acuerdo con el siguiente considerando.

XXII. Respecto del punto PRIMERO del escrito de petición, es preciso establecer que este Consejo General reconoce la identidad de las personas No Binarias. En ese sentido, todo acto de autoridad que realice este Instituto Electoral deberá prever el respeto a los Derechos Humanos de cualquier persona.

De tal suerte que, a través del Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG145/2021, el Instituto Electoral consideró indispensable generar acciones afirmativas en favor de los sectores que han sufrido mayor discriminación y que además han carecido de oportunidades para ejercer el voto pasivo. Ello quedó de manifiesto con la aprobación del Acuerdo referido, mediante el cual, se emitieron acciones afirmativas para mujeres, jóvenes, indígenas, personas de la diversidad sexual, con discapacidad permanente, duranguenses migrantes, y adultas mayores. En el que particularmente, fueron contempladas las personas No Binarias, dentro del grupo o sector social en desventaja de la diversidad sexual.

Con ello se genera una democracia mucho más incluyente, y se abre la posibilidad de que todas aquellas personas de la diversidad sexual puedan llegar a ser representadas, así como ejercer sus derechos político-electORALES, para integrar los Ayuntamientos de nuestro estado.

En dicho Acuerdo, se contempló lo siguiente:

“En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual, sin embargo, considerando, por un lado, que la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-121/2020 determinó que “la inclusión de las acciones afirmativas debe hacerse en observancia plena del principio de paridad de género, el cual debe incorporarse como un eje transversal que rija para todos los efectos conducentes en cualquiera de las medidas” y por otro, que esta autoridad está obligada a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales como lo es el de paridad de género, se determina que se establecerán los formatos correspondientes para el reconocimiento de las personas no binarias, aunado a ello para prevenir y evitar simulaciones o fraude a la ley, se tomará como base para la designación paritaria el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura, pero para efecto de la postulación se entenderá que es una persona

no binaria, y ese tratamiento deberá salvaguardarse, debiéndose respetar por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en todas las postulaciones que se realicen para grupos de la diversidad sexual.

Dentro de los formatos de registro que en su momento se determinen, se deberá considerar además del sexo de mujer y hombre el recuadro para las personas no binarias.”

Por otro lado, y atendiendo lo que particularmente refiere el peticionario dentro de este mismo punto, respecto de que “se reconozca esta identidad y se dé la inclusión y participación en todos los procesos en el estado, así como en las convocatorias para la integración de órganos y el personal operativo u administrativo”; al respecto cabe señalar que este Instituto Electoral, durante el proceso de reclutamiento de Consejerías propietarias y suplentes, así como las Secretarías que integrarán los 39 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; contempló que dentro de los formatos establecidos para su registro, se pudiese establecer si la persona se identifica como persona de la Diversidad Sexual o No Binaria. Lo anterior, quedó plasmado dentro del Anexo número 2 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR CARGOS VACANTES DE LOS TREINTA Y NUEVE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN DURANGO PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, identificado con clave alfanumérica IEPC/CG132/2021.

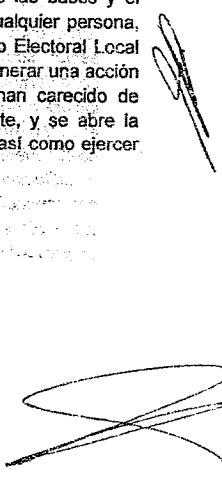
Ahora bien, con respecto del **SEGUNDO** punto de su escrito petitorio, se menciona que “Se Integre esta solicitud en la próxima sesión extraordinaria del consejo del organismo estatal electoral para darle desahogo y no sé se siga discriminando, invisibilizando y relegando a la población de personas no binarias de la cual formo parte”. Al respecto, es importante mencionar que efectivamente, su escrito fue tomado en consideración e integrado en la sesión extraordinaria más próxima, correspondiente a la sesión número cuarenta y cuatro. Tal y como se encuentra referido en el antecedente XXII del Acuerdo IEPC/CG145/2021, el cual fue aprobado el día veintisiete de octubre de 2021.

Con respecto del **TERCER** punto, correspondiente a “informar y difundir a los partidos políticos el reconocimiento de las personas no binarias y el derecho establecido, así como de la solicitud de reparar el daño de su militancia y simpatizantes de esta población a quienes le han violados sus derechos humanos al no poder participar en los procesos de selección como personas no binarias como una medida de reparación del daño causado”; en este sentido, se considera que a través de la aprobación del Acuerdo IEPC/CG145/2021, les fue notificado a los partidos políticos así como a la ciudadanía en general, de las acciones y medidas afirmativas que se implementarán para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en donde se encuentra incluido el reconocimiento de las personas que se consideran como No Binarias, dentro del grupo o sector social de la diversidad sexual.

Ante esta circunstancia, corresponde a las dirigencias y representaciones de los partidos políticos, establecer los criterios de selección interna para sus candidaturas, así como realizar las acciones que considere pertinentes para, en su caso, reparar el daño tal y como lo manifiesta el peticionario.

Finalmente, con respecto de los puntos **CUARTO** y **QUINTO**, que solicitan “emitir una resolución donde se ordene se reconozca e incluyan a las personas No binarias (...)”, así como el “generar un protocolo de reconocimiento de casos de discriminación y atención de la población No Binaria, para la no repetición de actos agresiones y casos de discriminación”, tomando en consideración lo aprobado dentro del Acuerdo IEPC/CG145/2021, quedaron establecidas las bases y el protocolo¹ o conjunto de reglas que establecen el proceso que garantiza una participación para que cualquier persona, incluyendo las personas que se autoadscriban como no binarias, puedan participar dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022. De tal suerte que, a través de dicho Acuerdo, el Instituto Electoral consideró indispensable generar una acción afirmativa en favor de uno de los sectores que han sufrido mayor discriminación y que, además, han carecido de oportunidades para ejercer el voto pasivo. Con ello se genera una democracia mucho más incluyente, y se abre la posibilidad de que todas aquellas personas de la diversidad sexual puedan llegar a ser representadas, así como ejercer sus derechos político-electORALES, para integrar los Ayuntamientos de nuestro estado.

¹ Definición de Protocolo según la Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/protocolo>.



Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo antes referido, es clara la obligación que tiene este Instituto Electoral para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar tanto la paridad de género, como la diversidad y no discriminación en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, cuya renovación es objeto del Proceso Electoral Local 2021-2022, y que a su vez permita respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de todas las personas; por ello se considera que con la aprobación del multicitado Acuerdo mediante el cual se emitieron acciones afirmativas, ha quedado plenamente justificada, constitucional y legalmente, la participación de todas las personas y atendida particularmente la correspondiente a la participación de grupos o sectores sociales de la población en desventaja, como en este caso corresponde a las personas de la diversidad sexual y no binarias, para mayor detalle se describe como quedó establecida en el Acuerdo en mención:

“(...) para la postulación se entenderá que es una persona no binaria, y ese tratamiento deberá salvaguardarse, debiéndose respetar por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en todas las postulaciones que se realicen para grupos de la diversidad sexual.”

En tal sentido esta autoridad da respuesta a lo planteado por el peticionario y garantiza su participación sin que, ello, pueda resultar en un impedimento para que participe una persona no binaria.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b), inciso c), numeral 1, de la Constitución Federal; 99, numeral 1, de la Ley Electoral General; 11 y 138 de la Constitución Local; 27, numeral 1, fracción IV, 29, numeral 1, fracción IV, 33, 74, numeral 1, 81, 88, numeral 1, fracción II, 177 y 178, de la Ley Electoral Local; 1, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición formulada por Marco Antonio Rodríguez Pérez, en términos de lo razonado en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la persona solicitante en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Gutiérrez, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG161/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO DE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Que con fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, el entonces Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, fue designado como Director de Organización Electoral mediante Acuerdo IEPC/CG126/2018.
2. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG128/2018 designó al Ingeniero Jorge Galo Solano García como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto.
3. El nueve de octubre de dos mil veinte, se realizó consulta al Instituto Nacional Electoral mediante oficio No. IEES/0834/2020 por parte de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, referente a las encargadurías de despacho de dicho Instituto.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG53/2020 designó al Ingeniero Jorge Galo Solano García como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto.
5. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó por parte de los Consejeros Electorales del Consejo General, la entrevista y valoración curricular del Ingeniero Jorge Galo Solano García, en términos del artículo 24, numeral 3 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades, presenta al Consejo General la propuesta para la designación del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad electoral local: competencia

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Pùblicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Pùblicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley Electoral General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concursarán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Electoral Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Por su parte, el artículo 76, de la citada ley, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que el artículo 81 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

X. Que, como se observa de la legislación referida en este apartado, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra con Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; así como un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

Reglamento de Elecciones: designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.

XI. Una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos. Para lo anterior, se determinó un procedimiento de selección de funcionarios, en el que se establecería el perfil que deberían cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XII. El Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación, entre otros, de los titulares de las Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

- a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
- b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
- c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
- d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

XIII. El artículo 19 del Reglamento, dispone que los criterios y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título I, libro segundo del propio Reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección.

XIV. Que, en ese tenor, el numeral 2 del citado artículo, establece que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

Mientras que el numeral 3 del precepto en cita, dispone que por Unidad Técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialia electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación y metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

Reglamento Interior del Instituto

XV. Que el artículo 31, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Unidad Técnica de Cómputo estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y asesoría que requieran las áreas del Instituto y consejos municipales electorales en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral, en concordancia con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; las demás que le designe el Secretario Ejecutivo y la normatividad correspondiente.

XVI. El numeral 2 del citado artículo señala que las atribuciones de la Unidad Técnica de Cómputo son las siguientes:

- I. Diseñar, instalar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos, bases de datos y las redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto;
- II. Apoyar a las áreas del Instituto en la solución de problemas técnicos en materia de cómputo, informática y comunicaciones;
- III. Determinar, proponer y gestionar la adquisición del equipo de cómputo y de comunicaciones necesarios para la actualización de las áreas que integran el Instituto;
- IV. Proponer, de acuerdo a los lineamientos que emita el INE, a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares que permitan su oportuna difusión desde el seno del Consejo General;
- V. Desarrollar las habilidades y conocimientos del personal de este departamento para facilitar el procesamiento automatizado de datos en el Instituto;
- VI. Proponer y desarrollar programas de mantenimiento preventivo del equipo de cómputo y comunicaciones propiedad del Instituto;
- VII. Coordinar la instalación y el funcionamiento de las áreas de informática de los órganos descentralizados durante los procesos electorales;
- VIII. Desarrollar y preparar los sistemas informáticos y bases de datos necesarios para los procesos electorales y aquellos que sean solicitados por las diferentes áreas del Instituto;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral con el sistema de la estadística electoral;

- X. Optimizar el servicio de internet institucional, desarrollando medidas preventivas y correctivas, así como la aplicación de lineamientos sobre el manejo y uso de estos servicios;
- XI. Gestionar, administrar y realizar las acciones necesarias para mantener actualizado el portal web del Instituto, con apoyo de la Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información;
- XII. Garantizar la transmisión a través del portal web institucional de los eventos más relevantes del Instituto;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico de las comisiones del Consejo General que se relacionen con su ámbito de competencia; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Propuesta de designación

XVII. Que el artículo 89 de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General, entre otras, la de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.

XVIII. Que en artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Por lo que, como se mencionó en antecedentes, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó por parte de los Consejeros Electorales de este Consejo General la entrevista, así como valoración curricular al Ingeniero Jorge Galo Solano García.

En relación a lo anterior, el artículo 22, numerales 1 y 2 del citado Reglamento menciona que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

En ese tenor, el artículo 9, numeral 3 del Reglamento establece que, en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XIX. Como se mencionó en antecedentes, el día nueve de octubre de dos mil veinte, se realizó una consulta por parte de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, referente a las encargadurías de despacho. Por lo anterior, el día catorce de octubre del presente año, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales respondió la mencionada consulta al tenor siguiente:

"(…)

En respuesta a la consulta formulada, conforme a los argumentos que se presentan a continuación, se señala que esa Presidencia puede nombrar a una persona como encargada del despacho del Área Ejecutiva de la Coordinación de Organización. Ahora bien, la persona propuesta deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, tal y como lo señala en su oficio de consulta. De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los Organismos Públicos Locales nombrar las encargadurías de despacho, mismas que durarán en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, motivo por el cual, tomando en consideración la necesidad de cubrir inmediatamente y de manera temporal un Área Ejecutiva de Dirección o Unidad Técnica, podrá hacer uso de esa facultad para la debida atención del proceso electoral local, cuyo plan y calendario fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG188/2020.

Ahora bien, de manera literal, el precepto normativo referido establece que:

"5. En caso que no se aprueba la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada".

Al respecto, si bien el Reglamento de Elecciones establece un procedimiento específico para la designación de las personas que deben ocupar los cargos de dirección y unidades técnicas de los Organismos Públicos Locales, lo cierto es que reconoce expresamente la figura de las encargadurías de despacho. De manera particular, en el caso que nos ocupa, no se ha llevado a cabo una propuesta de designación que haya sido rechazada por el correspondiente Consejo General, sin embargo, conforme a lo que se ha planteado en el escrito de consulta, la vacante de la Coordinación de Organización no se ha generado y responde a una situación de salud de quien hoy ostenta su titularidad. Por tal motivo, ante la necesidad de dar continuidad y certeza al funcionamiento y los trabajos de un área cuya titularidad ejecutiva queda vacante y, en este caso concreto, ante la necesidad de preparar del proceso electoral local 2020-2021, que dará inicio en diciembre próximo, resulta pertinente que la Presidencia de ese Instituto realice el nombramiento de una encargaduría del despacho. Cobra relevancia que la titularidad del área ejecutiva que debe ser cubierta, tiene a su cargo actividades fundamentales del proceso electoral, dentro de las cuales destacan, entre otras, la preparación entrega de los diseños y de la documentación y materiales electorales, así como el procedimiento de designación e integración de los órganos descentralizados. Asimismo, en la consulta formulada se plantea que a la persona que ocuparía la encargaduría, le fue expedido su título el 23 de junio de 2016, es decir, hace 4 años y 3 meses, siendo que el Reglamento de Elecciones establece que la persona designada debe contar con un título de licenciatura con antigüedad mínima de 5 años al momento de la designación. Sin embargo, al tratarse de una medida temporal para cubrir un cargo por renuncia, resulta procedente que la persona mencionada sea designada como encargado de despacho.

En esa tesitura, sirve de manera orientadora lo establecido en la normativa que rige el Instituto Nacional Electoral respecto de las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, en la cual se establece que, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de una de dichas plazas de manera inmediata, las mismas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto, en términos de los artículos 159, 160, 161 y 162 del "Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos"

(…)"

XX. Derivado a que el veinticinco de noviembre de dos mil veinte se designó una encargaduría de despacho de la Unidad Técnica en cuestión, y de conformidad con lo establecido con el Reglamento de Elecciones las encargadurías de despacho no podrán ser mayores a un año, es necesaria la designación de quien será el o la responsable de la Unidad Técnica que nos ocupa.

Ahora bien, debido a las necesidades del Instituto, dado a que nos encontramos inmersos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 y esto conlleva diversas actividades donde participa la citada Unidad Técnica como las vinculadas con el Programa de Resultados Electorales Preliminares, la instalación de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, las sesiones virtuales de Consejo General, sus Comisiones, Comités y Secretariado Técnico, la implementación de sistemas tecnológicos, entre otras, es necesario designar al responsable de dicha área de manera inmediata, misma que de acuerdo a la respuesta del Instituto Nacional Electoral a la consulta realizada por el Instituto Electoral de Sinaloa, éstas pueden ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho sin que resulte necesario cumplir con el perfil del puesto establecido, al tratarse de un movimiento temporal, designando preferentemente al personal que ocupe puestos de nivel tabular inferior o similar a la plaza que se pretende ocupar y que tenga una antigüedad mínima de un año en el Instituto.

Que, en relación a lo anteriormente puntualizado, el Presidente del Consejo General en uso de la atribución señalada en el artículo 89 de la Ley Electoral Local y 24, numeral 1 del Reglamento, realizó una valoración minuciosa de los perfiles con que cuenta el propio Instituto, para determinar cuál era el más idóneo para ocupar esa vacante, que ya tuviera los conocimientos del funcionamiento del área y los vinculados con el Proceso Electoral en curso.

Aunado a ello, tomando en cuenta una valoración curricular, donde se preponderó la experiencia y conocimiento de la materia electoral y propia del área y que las personas valoradas no se encontraran impedidas por la Ley, por lo que el Presidente del Consejo General realiza la siguiente propuesta:

Ciudadano propuesto: Jorge Galo Solano García.

PERFIL CURRICULAR

Concepto	Descripción
Experiencia profesional	Diseñador Gráfico en Impresora MAGASA. Encargado del área de Sistemas del Comité Organizador de la 1er Expo Feria de la Construcción en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. Auxiliar administrativo y después Gerente de Rutas de Ventas y Publicidad en Embotelladora Guadiana S.A. de C.V. Supervisor del sistema Telefónico de Emergencia 066 (C-4). Dirección de Enlace Informático en el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Asesor de Ventas de Franquicias en Farmacias Similares S.A. de C.V. Logística y Soporte Técnico y de Sistemas en Una Gota de Ayuda para Durango. Sistema de Información Atlas de Riesgos Durango en la Unidad Estatal de Protección Civil. Jefe de la Unidad Técnica de Cómputo en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo 2018-2019 y 2020-2021.
Capacitaciones y cursos	Curso-Taller "Procedimiento Especial Sancionador", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, octubre 2013. Taller "Trabajo en Equipo y Control de Emociones", Centro de Capacitación y

	Desarrollo, junio 2014. Curso de Corel Draw X7, Centro de Capacitación y Desarrollo, junio 2014. RCP y Técnicas de Rescate, Unidad Estatal de Protección Civil, 2014. "Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos Jalisco 2014", Guadalajara, Jal, diciembre 2014. Taller "Capacitación en el Sistema de Distritación 2015" INE, México, D.F. mayo 2015. Certificación Internacional IC3 Digital Literacy Certification, impartida por la Universidad Politécnica de Durango y avalada por CERTIPORT, agosto 2015.
Educación	Título Profesional expedido por Instituto Tecnológico de Durango de fecha 22 de septiembre de 2016 y haber aprobado en el acto recepcional que sustentó el 29 de octubre de 1998, que lo acredita como Ingeniero en Sistemas Computacionales. Cédula Profesional: 10258416

XXI. En el mismo orden, se precisa que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, dispone los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

- a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y,
- c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que la información obtenida a través de los medios mencionados se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular; no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

XXII. En mérito de lo expuesto, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Currículum Vitae, del ciudadano Jorge Galo Solano García, se obtiene con toda convicción que cuenta con los conocimientos necesarios, así como la experiencia profesional, para ocupar el cargo propuesto, derivado de su desarrollo profesional; de esta manera, el perfil de la citado ciudadano es idóneo para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto.

Es de señalar que el Ingeniero Jorge Galo Solano García es egresado de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales por el Instituto Tecnológico de Durango, con veinte años de trayectoria laboral, se ha desempeñado en diferentes cargos públicos y privados a través del territorio nacional y estatal; posee un amplio compromiso institucional y de trabajo en equipo, destacando su capacidad para el manejo de personal y trabajo bajo presión, características que le han valido escalar posiciones en todos y cada uno de los encargos que le han sido asignados.

Dentro del ámbito electoral cuenta con ocho años y medio de experiencia como Jefe de Departamento y Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Inició a partir del Proceso Electoral Local 2012-2013 una reconstrucción total de la Unidad Técnica de Cómputo en la que ha logrado conjuntar un equipo sólido y confiable, se ha creado una red de datos interna totalmente nueva y segura, se atienden más de cien usuarios diariamente en la sede del Instituto y más de ciento ochenta durante Proceso Electoral.

Ha coordinado esfuerzos y trabajos entre el Consejo General, Consejos Municipales y empresas encargadas de llevar a cabo los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en los Procesos Electorales Locales 2012-2013, 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022, se ha desempeñado como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del PREP en el Proceso Electoral Local 2015-2016, 2018-2019, 2020-2021 y actualmente en el 2021-2022, todo ello con resultados satisfactorios para el propio Instituto.

En resumen, el ciudadano propuesto ha participado en las actividades vinculadas con el Programa de Resultados Electorales Preliminares, actualmente funge como Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, también como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se encuentra realizando actividades relacionadas con la implementación de sistemas informáticos para los temas del Proceso Electoral como registro de candidaturas, cómputos, entre otros, además de la preparación de la infraestructura tecnológica para la instalación de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

De esta manera, es claro que el perfil del citado ciudadano es idóneo y adecuado para cubrir la Encargaduría de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto, pues tal como ha quedado señalado en los considerandos en el presente instrumento jurídico, cumple con lo necesario para efectuar su designación y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza que dicho ciudadano en el ejercicio de sus atribuciones, observará en todo momento los principios rectores en materia electoral.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 99 y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 138 de la Constitución Local; 74, 76, 81, numeral 1; y 89 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3; 19, numeral 1 y 2; 22, numerales 1 y 2; 24, numeral 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 31, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en designar al ingeniero Jorge Galo Solano García, como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación referida será vigente a partir de la aprobación de este Acuerdo y el ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar los trámites administrativos necesarios que deriven de la aprobación de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por mayoría de votos de los y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, con el voto en contra del Consejero Electoral Mtro. José Omar Ortega Soria, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado